

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. CLAUDIA ROSA GARCÍA ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 43.079.249 y tarjeta profesional No. 306.880 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 16 de marzo de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario – Prescripción Extintiva Hipoteca.
Demandante	Nohelia Hernández Tangarife
Demandado	Herederos Indeterminados de Rafael Zapata G.
Radicado	05001 40 03 028 2021-00317 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda **Verbal Sumaria** (Prescripción Extintiva de Hipoteca) instaurada a través de apoderada judicial por la señora **NOHELIA HERNÁNDEZ TANGARIFE**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ZAPATA G.**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Precisaré porque manifiesta que el señor RAFAEL ZAPATA G. falleció, si como se dijo en los hechos de la demanda no se pudo conseguir el registro de defunción, debido a que no se conoce su número de identificación.
- 2). Anexará un nuevo poder que contenga presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto que cumpla con las exigencias para ser conferido por mensaje de datos, según las disposiciones previstas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Es importante precisar que el poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, **asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su**

integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

4). Aportará el certificado de tradición y libreta actualizado del inmueble que soporta el gravamen hipotecario objeto de pretensión, pues el allegado tiene mas de un año de expedición. Lo anterior, para constatar la titularidad en cabeza de la demandante.

5). Informará la apoderada judicial de la parte demandante cuál de las dos (2) direcciones de correo electrónico que reporta de su titularidad, es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94016bf32bdce35eadaf7a6b3dde7063b41a2b02eff02a70a4ae33ed6915088**

Documento generado en 16/03/2021 06:54:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>